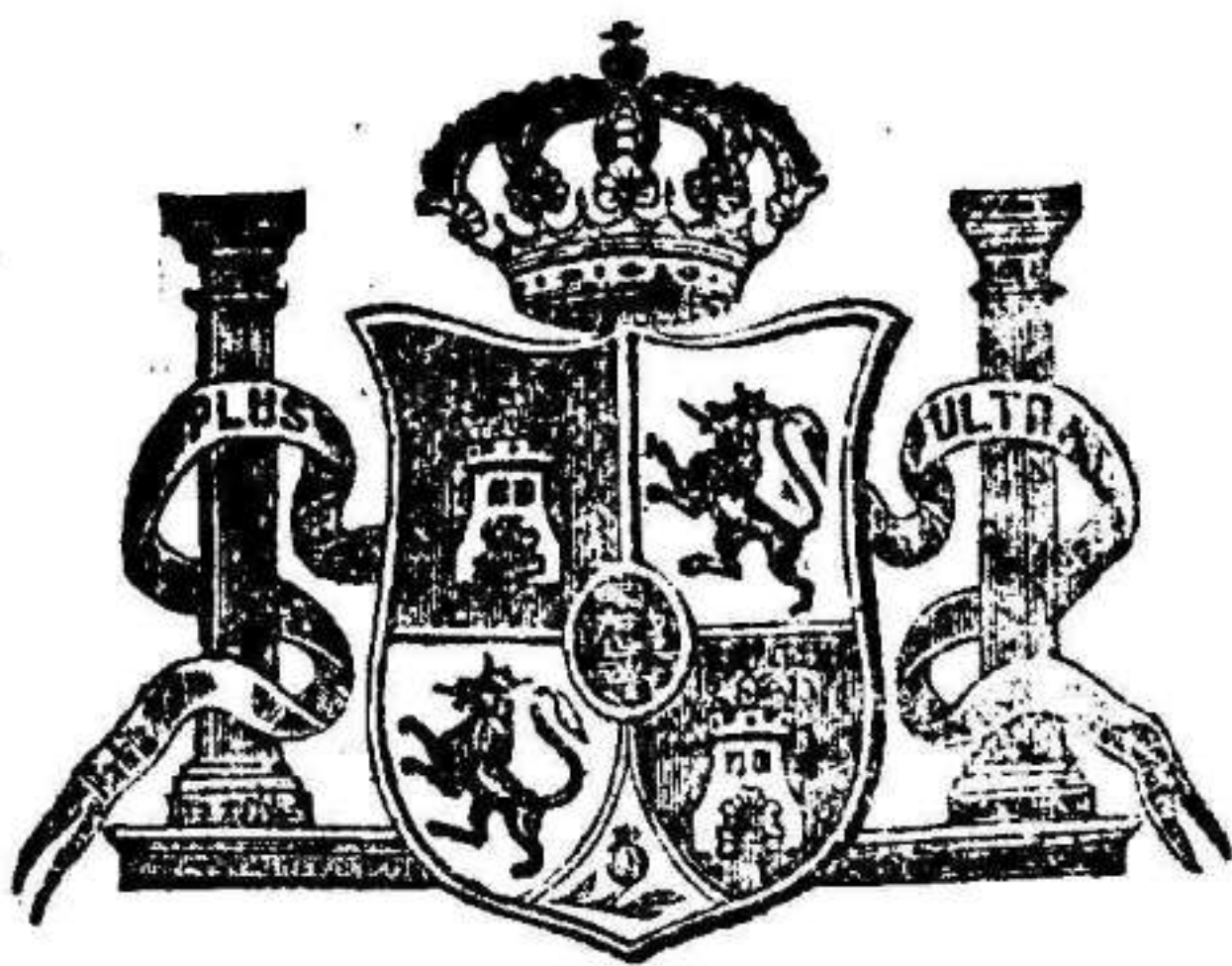


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, sólo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24 de Setiembre último sólo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquéllas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados defectos, y sólo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Oueña, Granada, Guadálajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zaragoza, es en los que no se han formado listas ni

cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisonjero resultado, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar las listas de 12 pueblos; de modo que ya sólo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y trascendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las Audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, ofda la Junta Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aún con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habrán de fijar esta lista al público el día 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregón el día en que según el artículo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el art. 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante tres días en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo después de la sesión de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y

términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Setiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.º El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez reunidas procederán, según ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el Boletín Oficial del día 21.

Art. 5.º Durante los tres días siguientes se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de tres días deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, según está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volverán á reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la *Gaceta* del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz, dén cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se reitera á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del hogar paterno en Valle de Cerrato dos jóvenes, cuyos nombres y señas personales se expresan á continuación, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la más practiquen activas diligencias para la busca y detención de referidos sujetos, poniéndolos á disposi-

ción del Alcalde de dicha localidad caso de ser habidos.

Palencia 8 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de Domingo Pascua Plaza.

De 15 años de edad, de oficio pastor, pelo negro, ojos ídem, nariz chata, estatura baja, cara descolorida y delgada; viste pantalón de casiana, chaqueta de color con remiendos negros, chaleco de casiana, boina azul, calza albarcas y lleva capa de pastor; vá indocumentado.

Señas de Dámaso Pascua Plaza.

De 12 años de edad, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno, dientes grandes, estatura baja; no lleva chaqueta ni chaleco, pantalón de casiana viejo, borceguíes blancos bastante deteriorados y un retal de tela de lana con cuadros blancos y negros.

CIRCULAR NÚM. 126.

Habiendo sido recogida en Mudá una yegua de las señas que á continuación se expresan, se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que la persona que se le haya extraviado, se presente á recogerla á la Alcaldía de dicha localidad y le será entregada acreditando su legitimidad.

Palencia 8 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la yegua.

De seis cuartas y media de alzada, de 6 á 7 años de edad, pelo rojo, patialzada del pié izquierdo, con una marca en el brazo derecho de C, con cabezada doble y la cola recortada.

CIRCULAR NÚM. 127.

Habiendo sido encontrada en Hontoria de Cerrato una caballería menor, de las señas expresadas á continuación, se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, para que llegando al de su dueño, se presente á recogerla con documento que acredite su legitimidad ante el Alcalde de referida localidad.

Palencia 8 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería menor.

Pelo cardino, edad cerrada, alzada regular, herrada de piés y manos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro para disponer que desde luego se satisfagan todos los libra-

mientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcanzan hasta 31 de Agosto último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
D. Ulpiano Oortega.	1164	67
Celedonio Valpuesta.	1415	52
Bernardino Serrano..	937	86
Alejo Aldunate.	1841	75
Cipriano Alonso.	2704	11
Manuel M. Gurra.	1382	77
Vicente Vila.	1019	85

Palencia 7 de Octubre de 1890.—
Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 27 de Setiembre último, me comunica la siguiente circular.

“Habiendo ofrecido dificultades el cobro de algunos cupones de la Deuda pública, que fueron taladrados al precintar la carta en que se remitieron por el correo como correspondencia asegurada, y teniendo en cuenta que la orden de este Centro, fecha 15 de Enero último, advertía que no se usase el precinto cosido cuando pudiera perjudicar al contenido de la carta; prevengo á usted, para que lo anuncie al público en esa oficina y lo divulgue por los medios de que pueda disponer, que las cartas con valores declarados, cuando éstos consistan en cupones de la Deuda pública, no deben atravesarse con el precinto, sino sujetar éste exteriormente según el modelo señalado con el número 2 que le fué remitido con la circular fecha 15 de Enero, antes citada, pues de este modo se armoniza la seguridad de la correspondencia con los intereses del público que este Centro no ha de lesionar en caso alguno.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palencia 8 de Octubre de 1890.—
El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Anuncio.

Debiende procederse á contratar en pública subasta treinta y cuatro mil trescientos sesenta metros de loneta para la construcción de jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella,

con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos, el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta cuarenta y cuatro céntimos por metro lineal.

Madrid 4 de Octubre de 1890.—
J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETÍN OFICIAL de....) el día.... de.... número...., según el cual han de ser contratados treinta y cuatro mil trescientos sesenta metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en la condición 6.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 13, 14, 15 y 16 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas las mensualidades de Julio y Agosto últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios, tangan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 8 de Octubre de 1890.—
El Director, Victoriano Guzmán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1890 á 91, aprobado por Real orden de 12 del corriente, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, de conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACION.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSION	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Cantidad	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas	Cts.	
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Hectáreas.	Lana.	Cabrio.	Vacuno.				Mayor.	Cerda.	Esterios.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas			Cts.
San Cebrían de Mudá.	Monte Ciruelo.	9	245	200	»	332	690	20	160	20	»	Año.	»	14	99	25	»	»	»	76	50	1162	75	
San Martín de los Herreros	Celada y Monte Alegre.	8	315	80	140	180	»	»	80	40	»	P. V. y O.	»	9	98	23	75	»	»	25	»	587	25	
Idem.	La Dehesa.	»	»	»	»	145	435	15	»	»	»	»	100	»	»	»	»	8	75	32	50	412	50	
Idem.	Dehesa Valdearbejal.	»	»	»	»	190	475	15	»	»	»	»	120	»	»	»	»	10	50	35	»	455	»	
Idem.	Dehesa del Monte.	12	085	90	150	367	»	»	120	30	»	»	»	14	50	25	88	»	»	33	»	733	75	
Idem.	Recuencos.	6	490	70	120	290	»	»	100	20	»	»	»	7	80	20	50	»	»	25	50	538	»	
Idem.	Valderresoba.	»	»	»	»	85	395	15	»	»	»	»	75	»	»	»	»	6	32	30	»	363	25	
Idem.	Los Campillos.	»	»	»	»	171	260	10	80	8	»	Año.	»	»	»	13	12	14	35	32	50	699	75	
Valle de Santullán.	Las Camuñas.	4	590	»	130	288	220	15	100	12	»	»	»	8	88	16	25	16	25	34	50	758	75	
Idem.	El Hoyo.	14	510	»	»	84	100	10	20	»	»	»	»	21	78	»	»	»	»	11	50	332	75	
Idem.	La Mata.	11	715	130	»	293	365	20	90	10	»	»	»	17	58	19	90	20	22	35	»	927	»	
Idem.	Revillanueva.	»	»	»	»	213	175	15	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	»	220	»	
Idem.	Monte Allende.	»	»	»	»	180	»	»	130	10	»	P. V. y O.	»	»	»	»	»	»	»	24	50	245	»	
S. Salvador de Cantamuga	El Cerral.	»	»	»	»	190	340	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	50	255	»	
Idem.	La Dehesa.	29	675	»	»	246	»	»	105	5	»	»	»	47	48	»	»	»	»	20	»	674	75	
Idem.	La Dehesa.	32	270	70	»	200	320	10	40	5	»	»	»	51	62	7	»	»	»	28	»	866	25	
Idem.	La Dehesa.	34	840	»	»	540	220	20	165	»	»	»	»	55	75	»	»	»	»	47	»	1027	50	
Idem.	Matarroyal.	»	»	120	150	570	680	20	90	25	»	»	»	»	»	31	88	8	75	71	50	1121	25	
Idem.	Orayacas.	»	»	105	270	380	15	45	»	»	»	»	»	»	»	11	82	7	»	27	»	458	25	
Idem.	La Peñota.	»	»	60	100	55	200	10	»	»	»	»	»	»	»	17	25	6	15	15	50	389	»	
Idem.	Barbadillo.	4	785	145	»	108	350	10	60	16	»	Año.	»	7	18	21	75	14	38	39	»	823	»	
Barruelo.	La Mata.	»	»	»	»	114	275	5	60	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	»	400	»	
Idem.	Las Matas.	»	»	110	»	39	240	»	40	10	6	»	»	»	»	16	50	»	»	25	50	420	»	
Idem.	Matabuena.	»	»	180	»	116	360	»	36	4	5	»	»	»	»	22	50	»	»	38	»	605	»	
Idem.	Monte grande y la Dehesa.	3	645	120	»	522	615	40	100	30	»	»	»	5	48	18	»	17	25	71	50	1122	25	
Idem.	El Otero.	»	»	»	»	95	285	5	60	15	10	»	»	»	»	16	50	»	»	38	»	380	»	
Idem.	Rebollar.	»	»	110	»	98	345	»	30	4	»	»	»	»	»	10	62	10	62	27	»	482	50	
Idem.	La Sierra.	»	»	»	85	84	245	»	40	»	»	»	»	»	»	13	50	»	»	24	50	380	»	
Idem.	Terradillo.	»	»	90	»	75	180	»	20	20	8	»	»	»	»	17	50	»	»	54	»	814	25	
Idem.	Monte Palacios.	6	345	»	156	245	420	15	90	2	»	»	»	9	88	17	50	»	»	48	50	661	»	
Santibáñez de Basoba.	Acebal.	»	»	176	»	225	445	10	25	5	»	»	»	»	»	17	60	»	»	»	»	48	50	
Vañes.	La Dehesa.	8	435	»	96	223	230	10	50	4	»	»	»	»	»	9	90	9	60	5	25	24	50	
Idem.	Dehesa Boyal.	»	970	»	100	188	175	5	55	4	»	»	»	»	»	45	10	»	3	50	34	50	494	
Idem.	Monte Abajo.	»	»	»	80	205	230	10	50	»	»	»	»	»	»	7	»	»	7	88	20	»	318	
Idem.	Jesta.	4	875	»	»	120	160	5	50	»	»	»	»	»	»	80	»	12	25	15	»	350		
Idem.	Moyuelo.	»	»	»	90	156	490	6	18	16	»	»	»	»	»	»	9	»	5	»	»	46	»	
Vega de Bur.	Valparaiso.	»	»	»	80	203	650	5	18	20	»	»	»	»	»	»	8	»	4	»	»	59	»	
Idem.	La Mata.	»	»	»	65	95	380	3	20	10	»	»	»	»	»	»	6	50	»	»	»	37	»	
Idem.	La Mata.	»	»	»	»	44	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	50	
Idem.	Las Tasaguerras.	»	»	»	50	75	310	5	14	10	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	37	50	
Idem.	Corisa.	2	485	180	80	270	10	30	10	»	»	»	»	3	72	18	»	»	»	30	50	522		
Vergaño.	Peralafia.	1	940	»	90	30	170	5	45	5	8	»	»	2	80	10	12	»	5	25	22	50	406	
Idem.	Los Pradillos.	»	»	»	»	90	300	10	40	»	8	»	»	»	»	»	»	3	75	32	50	362		

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

En nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), D. Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal de esta villa de Reinosa y su partido y en funciones del de primera instancia é instrucción.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Félix Moreno Larralde, de padres desconocidos, natural y domiciliado en Oviedo, bautizado en la parroquia de San Tirso, habiéndose criado desde 3 años en el Hospicio de aquella misma Ciudad, soltero, jornalero y de 17 años de edad, de estatura un metro 513 milímetros, peso 62 kilos, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24, color de las pupilas bueno, pelo negro, sin cicatriz alguna á la vista, color del rostro bueno, cara ancha, nariz larga, ojos negros, sin pelo de barba; viste pantalón de pana color de chocolate oscuro, chaleco de lanilla también oscuro, chaqueta color azul, camisa blanca, boina negra y calza botas, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue por hurto de una pareja de bueyes con sus aperos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en la busca y captura de referido procesado, que en la noche del 1.º del actual se fugó de la cárcel de La Serna, en el Ayuntamiento de Arenas, partido de Torrelavega, y á las tres de la mañana del día 2 de indicado mes, cogiendo una yegua del pueblo de Cañeda y llegando á las puertas de esta villa de Reinosa se dirigió por la carretera de Las Cabañas de Virtus hácia Burgos, y caso de ser habido referido Félix Moreno Larralde, le remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á 4 de Octubre de 1890.—Ramón Muñoz.—Por su mandado, Timoteo Lúcio.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia é instrucción de esta villa de Astudillo y su partido, en el expediente que se sigue contra Luis Fraire Herreros, Pedro Gil Alonso y Cándido Cuende Carranza, vecinos de Itero de la Vega, para hacer efectivas las costas que les fueron im-

puestas en causa criminal que en unión de otros se les siguió por el delito de alteración en las cuotas de contribución territorial, se ha acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles embargados á aquéllos, cuya subasta tendrá lugar el día 31 de los corrientes, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado y municipal de Itero de la Vega, tales bienes son los siguientes:

De Luis Fraire Herreros.

1.ª Una tierra, término de Itero de la Vega, pago de Salcedo, de emina y media; que linda N. otra de Toribio Ordóñez y M. de Eustasio Abad; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra, pago de la Ladera, de dos y media eminas; que linda M. otra de Antonio Ibáñez y P. de Feliciano Ibáñez; tasada en 60 pesetas.

3.ª Otra tierra, pago de la Estacada, de 3 eminas; que linda N. otra de Castor López y P. de Angel González; tasada en 45 pesetas.

4.ª Otra tierra, pago del Atajo, de 3 eminas; que linda M. otra de Santiago de la Fuente y P. arroyo; tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra, al Calvario, de 2 eminas; que linda S. otra de Felipe Ordóñez y N. de Remigio Bahillo; tasada en 40 pesetas.

6.ª Un majuelo á la Loma, de 5 cuartas; linda M. tierra de Petra Castrillo y N. majuelo de Domingo Fraire; tasado en 100 pesetas.

7.ª Una viña, pago de Carre la Fuente, de 4 cuartas; que linda P. y N. otra de Francisco Bahillo; tasada en 80 pesetas.

8.ª Otra tierra, pago de Estacada, de 3 eminas; que linda N. tierra de herederos de Pedro Serrano M. de Juan García, O. de Cayetano Alegre y P. de Angel González; tasada en 60 pesetas.

9.ª Una casa en dicho pueblo de Itero, calle de la Esperanza; que linda derecha entrando casa de Fermín de la Fuente, izquierda de Gregorio Tapia; tasada en 375 pesetas.

De Pedro Gil Alonso.

1.ª Una tierra, pago de Revolvín; que linda S. otra de Leonarda Herreros y N. arroyo; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra tierra, pago de Arenillas, de media obrada; que linda S. y N. con otra de Felipe Ordóñez; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra tierra, pago del Calvario, de 2 obradas; linda S. otra de Melchor Fraire y N. de Eustaquio Villegas; tasada en 150 pesetas.

4.ª Otra tierra, pago de Pamparros, de 4 eminas; linda N. otra de Neimesio Ibáñez; tasada en 145 pesetas.

5.ª Una casa en dicho Itero, calle de Beneficencia, núm. 20; que linda por derecha entrando otra de

herederos de Juan López; tasada en 250 pesetas.

De Cándido Cuende Carranza.

1.ª Una tierra, pago de Salcedo, de 5 eminas; que linda M. y P. otra de Antonio Ibáñez; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra, pago de Presilla, de 2 eminas; que linda M. y P. con la Ballarna; tasada en 109 pesetas.

3.ª Otra tierra, pago de Ondosa, de 6 eminas; que linda S. y P. otra de Andrés González; tasada en 150 pesetas.

4.ª Otra tierra á la Cotorra de Santa María, de 6 eminas; linda M. otra de Juan López y S. de Andrés González; tasada en 112 pesetas.

5.ª Otra tierra, pago de Salcedo, de 3 eminas; linda N. y S. camino; tasada en 100 pesetas.

6.ª Otra tierra, pago de la Piniella, de media obrada; que linda N. otra de Angel Gómez y M. de Juan López; tasada en 90 pesetas.

7.ª Otra tierra pago de Azadones, de emina y media; linda N. y M. otra de Celestino Arijá; tasada en 30 pesetas.

8.ª Otra tierra, pago de Revolvín, de 5 eminas; linda P. otra de Andrés González y S. de Eustaquio Villegas; tasada en 100 pesetas.

9.ª Otra tierra, pago de Otandantes, de 6 eminas; linda M. otra de Juan López y P. de Eustaquio Villegas; tasada en 100 pesetas.

10.ª Cuarta parte de una casa en dicho pueblo de Itero, calle de la Plaza; que toda ella linda derecha entrando corral de Petra Castrillo, izquierda calle de Santa María; tasada en 125 pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor porque se anuncia aquella. La postura se admitirá á cualquiera finca, empero si alguno ó algunos hicieran postura á todas ellas, éstos serán preferibles; no será admisible postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Las fincas objeto de la subasta no resulta tengan contra sí otra carga ni gravamen que el embargo hecho en ellas para responder de las costas porque salen á la venta, de algunas de ellas tienen título los penados como podrá verse en el expediente que obra en la Escribanía del Actuario que refrenda, de las que carecen de título éstos se harán á costa de aquéllos por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitaren los rematantes.

Astudillo 6 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez de Instrucción interino, Francisco Manrique Arijá.—El Actuario, Braulio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Adalberto de los Bueis Torres, Agente ejecutivo por débitos á favor del Municipio de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el día 5 del actual de las fincas embargadas á D. Jacinto Pérez López, he acordado en este mismo día en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, reglas 7.ª y 8.ª, que se anunciase segunda subasta por el término de seis días. En su virtud se llaman por el presente licitadores á dicho remate, que tendrá lugar el día 11 del actual y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, admitiéndose durante una hora posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que de nuevo se las ha fijado con arreglo á instrucción, que es el de una tercera parte en menos valor del que sirvió para la primera; previniendo que el deudor tiene derecho á librar sus fincas pagando su débito de principal, recargos y costas antes del remate á cuyo acto queda convocado.

Monzón 5 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo de Vega.—El Agente, Adalberto de los Bueis.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO.

El Domingo 19 de Octubre corriente, á las doce de la mañana, se rematarán en público, en el mejor postor, en casa de G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia, las leñas que constituyen la corta titulada "Oteruelo", en el monte de la Torre, propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. 1.

ACADEMIA DE MATEMATICAS

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ ARENAS Y GARCÍA

DON JUAN JOSE FERNÁNDEZ ARROYO
Ingenieros de Caminos.

Se admiten internos.—Fuencarral, 2, 2.º, derecha.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas los pastos de la Dhesa de Rayaces, monte de La Torre y Dhesilla, de Ampudia, en la provincia de Palencia, y los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 2

Imprenta de la Casa de Hospicios y Hospicio provincial.